

874

16 FEB 2024

Que, estando al punto precedente, mediante la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°581-2024- MPH/GSC de fecha 24.01.2024, siendo notificado con fecha 29.01.2024; que RESUELVE: PRIMERO. - IMPONGASE la sanción complementaria de CLAUSURA TEMPORAL por un periodo de 10 días al establecimiento conducido por el administrado por CAROL CARRANZA CABEZAS con DNI N°19812653 en representación de BEAUTY BOOKS E.I.R.L con RUC N°20486049431, administrador del establecimiento con giro de VENTA de COSMETICOS ubicado en el Jr. Arequipa N°828 - Huancaayo (incluyendo accesos directos e indirectos). Periodo que estará sujeto a la presentación del Certificado ITSE y/o informe favorable de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Consecuentemente, al amparo de la Ley 27444 en su parte pertinente, el administrado realizó su impugnación dentro del plazo establecido en la precitada normativa, con su expediente N°423509, que fue presentado con fecha 02.02.2024.

Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; "El recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requieren nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, para resolver el recurso de reconsideración se tiene en cuenta el Artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019- JUS, la misma que enmarca, que el término para la interposición de los recursos administrativos es de 15 (quince) días perentorios de notificado el acto resolutorio, apreciándose que el administrado impugno la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°581-2024-MPH/GSC con fecha 02.02.2024, siendo notificado con fecha 29.01.2024; por lo tanto, el administrado REALIZO su impugnación dentro del plazo establecido en la precitada normativa;

Que, en ese contexto, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley 27444. Por lo mismo, conceptos como necesidad pública, orden interno, seguridad nacional, utilidad pública o interés general, entre otros, solo pueden servir como justificación para limitar derechos fundamentales, pero no para desplazarlos;

Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, la misma que refiere que: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección di interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*"; ello, bajo el principio de Legalidad, además dentro de los parámetros del Principio al del Debido procedimiento que dispone "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...); a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten". Por lo mismo, a fin de garantizar la correcta aplicación de los Principios antes mencionados y estando dentro de las facultades de este despacho, el apartarse de su opinión o de cambiar su decisión, siempre y cuando la documentación y base legal exista las razones suficientes para ello; por tanto, estando a los argumentos expuestos líneas arriba, la administración al apreciar elementos técnicos y legales que coadyuven a posibilitar la consideración del caso, como en el presente el recurrente demuestra objetivamente que la Reconsideración resulta amparable, consecuentemente, corresponde declarar PROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado;

Que mediante Informe N° 045 -2024-MPH-GSC, la asesoría legal, OPINA en declarar PROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado CAROL CARRANZA CABEZAS con DNI N°19812653 en representación de BEAUTY BOOKS E.I.R.L con RUC N°20486049431, administrador del establecimiento con giro de VENTA DE COSMETICOS ubicado en el Jr. Arequipa N°828 - Huancayo, contra la Resolución de Seguridad Ciudadana N°581-2024- MPH/GSC.

Que por las consideraciones y en uso de las facultades previstas en el Decreto de Alcaldía N°10-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85.3 del TUO de la Ley 27444 aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR PROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración instado por CAROL CARRANZA CABEZAS con DNI N°19812653 en representación de BEAUTY BOOKS E.I.R.L con RUC N°20486049431, administrador del establecimiento con giro de VENTA DE COSMETICOS ubicado en el Jr. Arequipa N°828, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo y departamento de Junín, mediante Expediente 423509, en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°581-2024-MPH/GSC de fecha 24 de enero del 2024 en cuanto a la sanción de clausura temporal por el período de 10 días al establecimiento ubicado en el Jr. Arequipa N°828 distrito de Huancayo, provincia de Huancayo y departamento de Junín, por las consideraciones establecidas en la presente.

SEGUNDO. – NOTIFIQUESE, el presente Acto Resolutivo al interesado, Oficina de Defensa Civil de la municipalidad provincia de Huancayo, Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH, ejecución coactiva y demás órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, con las formalidades de acuerdo a Ley.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

LUIS J. MELGAR CONTRERAS
O.P. (R) PNP
GERENTE